

alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsersas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los tramites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión para la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico de los rios Nalón y Nora (Oviedo), denominado Salto de Priañes, a favor de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico de los rios Nalón y Nora (Oviedo), denominado «Salto de Priañes», y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la modificación y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de los rios Nalón y Nora (Oviedo), denominado «Salto de Priañes», cuya concesión fue otorgada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1944, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal que en total y como máximo podrá utilizarse será de 125,6 metros cúbicos/segundo, tomado en la presa del río Nora, autorizándose el trasvase a esta corriente de un caudal máximo de 120 metros cúbicos/segundo, derivado a su vez del río Nalón, en la zona de remanto de la presa ubicada en el mismo.

2.ª El salto bruto máximo medido entre el nivel normal del embalse del Nora y el de desagüe de turbinas, será de 19 metros. Ambas presas tendrán sus coronaciones en la cota 104, referida al plano de comparación del proyecto que sirve de base a esta ampliación, situado 24,30 metros por encima del nivel medio del mar en Alicante.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto de replanteo—solución C—, suscrito en diciembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Durán Tovar, con las modificaciones introducidas en el que sirvió de base a esta ampliación, suscrito en Oviedo, julio de 1963, por los Ingenieros de Caminos don José Luis Díaz Caneja y don Pedro Colmenero González, en cuanto uno u otro de ambos proyectos no deban modificarse por el de construcción a que se refiere la condición cuarta de esta resolución.

En el proyecto de ampliación figura un presupuesto de ejecución material de 47.859.078,57 pesetas y una potencia total instalada de 18.480 KV. en bornas de alternadores.

4.ª En el plazo de cuatro meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción del aprovechamiento, en su nueva forma, cuya redacción se ajustará a las normas generales señaladas en la vigente Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas y a las siguientes prescripciones particulares:

a) Se estudiarán y representarán con el debido detalle para su adecuada definición las distintas obras de conducción de agua, justificando las secciones, velocidades y capacidades correspondientes.

b) Se definirán los distintos perfiles tipo, convenientemente acotados, correspondientes a las dos presas de los rios Nalón y Nora, concretando y justificando las dimensiones de todas las compuertas de los aliviaderos y dispositivos de accionamiento; las de las pilas, estribos y longitudes reales de los aliviaderos, precisando las cotas de coronación de dichas compuertas, en su posición de cierre, así como las de los desagües de fondo y válvulas de desagüe.

c) Se estudiarán las capacidades de los aliviaderos de las presas de los rios Nalón y Nora, para avenidas del orden de 2.100 y 530 metros cúbicos/segundo, respectivamente, tomando como superficie de la cuenca del río Nora, hasta el emplazamiento de la presa, la magnitud de 365 kilómetros cuadrados, salvo justificación adecuada de otro valor.

d) Se calcularán las capacidades de los dos embalses y la de desagüe del sedimentador.

e) Se justificarán las dimensiones de los dos canales de trasvase de las aguas del Nalón al Nora, incluyendo en los planos, debidamente acotados, las secciones transversales y perfil longitudinal de ambas conducciones.

f) Se precisarán las cotas de los tres desagües de fondo, calculando las velocidades del agua y sus respectivas capacidades en función de los niveles del agua.

g) Se especificarán las características esenciales de la totalidad de las turbinas y alternadores instalados en la central, que no figuren en las condiciones de esta Resolución, así como las de la transformación y las de las líneas de salida.

h) Se formularán las aclaraciones procedentes sobre «limitador de avenidas» del río Nora y túnel de evacuación parcial de las mismas, aguas abajo de la presa del Nalón, que figuraban en el proyecto de replanteo de diciembre de 1944.

i) El presupuesto completo de las obras e instalaciones servirá de base para redactar un estudio económico del aprovechamiento y deducir de él las tarifas máximas concesionales de la energía generada en barras de central, teniendo en cuenta el importe de la primera de «Ofite» que corresponda al aprovechamiento en cuestión.

j) Se estudiará el sistema de drenaje de fábrica y cimientos de las presas y el de auscultación de éstas, que incluirá el aforo de filtraciones, control de presión de agua en el drenaje y evaluación de movimientos.

k) En el pliego de condiciones se consignará el tratamiento aplicado a la fábrica antigua sobre la que ha de colocarse el hormigón nuevo.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de construcción.

6.ª Las características de las turbinas y alternadores del «Salto de Priañes» serán:

Dos turbinas «Kaplan», eje vertical, iguales, con caudal a plena admisión de 33,8 metros cúbicos/segundo cada una; potencia máxima, 6.050 CV.

Dos alternadores sincros trifásicos, directamente acoplados a estas turbinas, con potencia nominal unitaria de 5.300 kilovatios; efectiva, 4.240 kW. (cos diámetro = 0,8); tensión de generación, 5,5 KV.

Una turbina «Kaplan» eje vertical, con caudal a plena admisión de 58 metros cúbicos/segundo y salto máximo 19 metros.

Un alternador sincros trifásico, directamente acoplado a esta turbina, con potencia nominal 12.500 KVA.; efectiva, 10.000 kilovatios (cos diámetro = 0,80).

7.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación durante la ejecución de las obras todos los proyectos complementarios e informes sobre resultados de pruebas y ensayos realizados con modelos reducidos por Laboratorio oficial o de reconocida solvencia y que a juicio del personal facultativo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la inspección y vigilancia de las obras fueran precisos.

8.ª Aparte de otras normas reglamentarias o de posible interés para recoger en el Reglamento de Explotación, la Sociedad concesionaria estudiará de modo especial las siguientes:

a) Las que deban de tenerse en cuenta con vistas a que las compuertas del aliviadero de la presa sobre el río Nora estén en debidas condiciones en épocas de previsibles crecidas.

b) Las que señalen la actuación a seguir en grandes avenidas del río Nora, para facilitar la evacuación de las mismas por los túneles de trasvase hacia el río Nalón, juzgándose de interés a todos efectos, que dichas normas prevean la instalación de medidores de nivel de agua en los extremos de los túneles de trasvase, con centralización del control de los respectivos niveles.

9.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción y consumo, aforos, materiales y maquinaria empleados, tarifas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos sean de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

12. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que comenzó el funcionamiento parcial de la central. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

13. Una vez terminadas las Obras se procederá a su reconocimiento final en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones y la fecha en que comenzó el funcionamiento parcial de la central, acta que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

En dicha acta se hará constar la fecha de la puesta en marcha parcial del aprovechamiento, desde la cual comenzará a contar el plazo, a efectos de reversión al Estado, de acuerdo con la condición anterior. Caso de no conocerse dicha fecha fehaciente se tomara la de 25 de noviembre de 1949, en que según la Memoria del proyecto presentado fue inspeccionada la central, autorizándose su puesta en marcha por el Ministerio de Industria.

14. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las mismas.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrán devolverse una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Esta concesión queda supeditada a la otorgada en 18 de marzo de 1970, al Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias, en el río Nalón, en término municipal de Caso (Oviedo), sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a reclamación o indemnización de ninguna clase como consecuencia de los caudales utilizados por el Consorcio o los que, en su día, pudieran concedérsele.

18. Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1944 en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Erasmo Sales Moliner y a don Guillermo Sales Beltran autorización para aprovechar aguas subterráneas de la rambla de San Mateo, en término municipal de Cuevas de Vinromá (Castellón), con destino a riegos.

Don Erasmo Sales Moliner ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas en la rambla de San Mateo, en término municipal de Cuevas de Vinromá (Castellón), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Erasmo Sales Moliner y a don Guillermo Sales Beltran para elevar un caudal de hasta 10 litros/segundo durante once horas y treinta y un minutos diarios, equivalente a 415 metros cúbicos, de aguas subterráneas de la rambla de San Mateo, en el término municipal de Cuevas de Vinromá (Castellón), con destino al riego de una superficie de terreno de cuatro hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Foya», en el lugar conocido por Molino de la Punta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y al proyecto reformado que, con la adición de la galería de captación propuesta, ha sido aprobado por la Comisaría de Aguas del Júcar.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario, si las circunstancias así lo aconsejasen, la adecuación de la potencia de elevación a otro régimen de explotación del aprovechamiento o bien la instalación de un contador volumétrico, previa presentación en ambos casos del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizable por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y

nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de las condiciones de la presente condición, deberá aportar resguardo justificativo de haber efectuado el depósito del 3 por 100 de las obras a realizar en terreno de dominio público. Dicho depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. El peticionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación que se realicen por el Estado.

Si la superficie beneficiada por esta concesión queda dominada en su día por algún canal del Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse la superficie regada en la nueva zona regable, quedando sujeta a las normas que se dicten con carácter general.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de febrero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Fernando Márquez de Prado para construir un badén sobre el río Valdeazogue, en término de Chillón (Ciudad Real).

Don Fernando Márquez de Prado ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Valdeazogue, en término municipal de Chillón (Ciudad Real), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Márquez de Prado para construir un badén sobre el río Valdeazogue, en el camino de acceso a la finca conocida por «Islillos», en el término municipal de Chillón (Ciudad Real), quedando legalizadas las obras ejecutadas, y todo con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito en Madrid, en marzo de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Alvaro Perea Carrera, con un presupuesto de ejecución material de 893.736,94 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se ejecutarán de forma que el recubrimiento sobre la arista superior de los tubos, colocados de acuerdo con el proyecto, no rebase el espesor de 25 centímetros. La mínima distancia entre los hitos laterales de señalización será de tres metros.

3.ª Las obras se reanudarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª El concesionario queda obligado a realizar la limpieza de materiales en el cauce de un tramo de 50 metros aguas arriba del badén y en otro de 25 metros aguas abajo del mismo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el con-